

Título

Tareas a ser aplicadas por las Unidades de Auditoría Interna, ante los indicios de responsabilidad por la función pública identificados en las Auditorías realizadas

Tipo

Instructivo

Código

I/CI-015

Versión

1

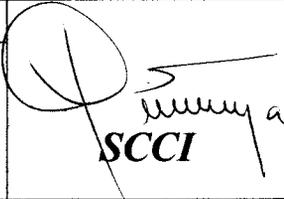
Índice

1.	<i>Objeto</i>	<i>1</i>
2.	<i>Alcance</i>	<i>1</i>
3.	<i>Aspectos Generales</i>	<i>1</i>
4.	<i>Contenido</i>	<i>1</i>
5.	<i>Responsables</i>	<i>2</i>

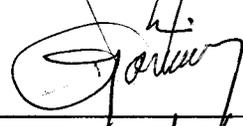
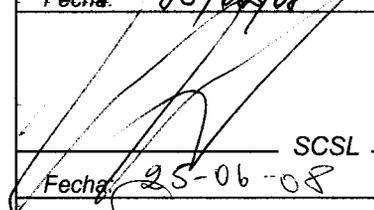
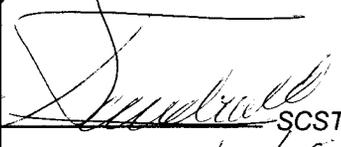
No se permite la reproducción parcial o total de este documento sin la Autorización escrita de una de las siguientes autoridades: Contralor General, Subcontralores, Gerentes Nacionales, Gerentes Departamentales, Gerentes Principales y Secretaria General; así como no se permiten alteraciones manuscritas al mismo.



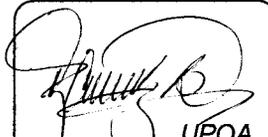
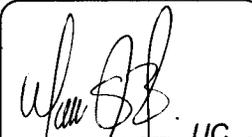
Instancias de Proyección

NOMBRE: Lic. Rudy Roca Rodríguez	CARGO: Gerente Principal de Auditoría Interna	 SCCI
Fecha: 25 de Junio de 2008		UNIDAD PROPONENTE

Instancias de revisión

 SCCI Fecha: 25/06/08
 SCAC Fecha: 25/06/08
 SCAE Fecha: 25/06/08
 SCSL Fecha: 25-06-08
 SCST Fecha: 25/06/08
 VºBº Subcontralor Gral.

Control de Documentos

 UPOA Fecha: 27/06/08	 UC Fecha: 27/06/08
--	---

Trazabilidad del Documento

Versión	Fecha aprobación	Resolución
---------	------------------	------------



RESOLUCIÓN N° CGR/140/2008

La Paz, 01 de Julio de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de la República conforme a la Ley N° 1178 y sus Decretos Reglamentarios, evalúa informes con indicios de responsabilidad por la función pública, emitidos por las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del sector público.

Que los informes con indicios de responsabilidad civil requieren de la aprobación del señor Contralor General de la República para el inicio de la acción coactiva fiscal.

Que la vía coactiva fiscal no constituye la única vía legal permitida por nuestra economía jurídica, para que las entidades públicas puedan demandar a las personas que hubieran causado un daño económico al estado y de esta forma lograr su recuperación.

Que las Unidades de Auditoría Interna no proceden a la emisión y presentación oportuna de los informes de auditoría o los remiten cuando el hecho que motiva el establecimiento de indicios de responsabilidad por la función pública, técnicamente y de acuerdo a la normativa que corresponda, ha prescrito; por lo que la actuación del ente de control gubernamental resulta inoportuna.

Que es necesario regular el tratamiento de los indicios de responsabilidad por la función pública identificados por las Unidades de Auditoría Interna, así como el procedimiento de emisión y presentación de los informes de Auditoría Interna con dichos indicios para su evaluación, tomando en cuenta los principios de oportunidad y eficacia, siendo obligación de la Contraloría General de la República, como Órgano Rector del Control Gubernamental vigilar el funcionamiento adecuado del Sistema de Control Interno, conforme a lo previsto por el inciso d) del Art. 20 de la Ley N° 1178, concordante con lo dispuesto en los incisos a), d) y 1) del Art. 3 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado con Decreto Supremo N° 23215.

POR TANTO:

El Contralor General de la República, en uso de sus atribuciones conferidas y emanadas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la primera versión del Instructivo “Tareas a ser aplicadas por las Unidades de Auditoría Interna, ante los indicios de responsabilidad por la función pública identificados en las auditorías realizadas” (I/CI-015).



RESOLUCIÓN No CGR/140/2008

La Paz, 01 de Julio de 2008

SEGUNDO: El citado Instructivo entrará en vigencia a partir del 21 de julio de 2008.

TERCERO: El instructivo “Tareas a ser aplicadas por las Unidades de Auditoría Interna, ante los indicios de responsabilidad por la función pública identificados en las auditorías realizadas” (I/CI-015), es de obligatorio cumplimiento por parte de las Unidades de Auditoría Interna y de Asesoría Legal de las entidades públicas comprendidas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Osvaldo Elías Gutiérrez Ortiz
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

TAREAS A SER APLICADAS POR LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA, ANTE LOS INDICIOS DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA IDENTIFICADOS EN LAS AUDITORÍAS REALIZADAS

1. OBJETO

El presente instructivo tiene por finalidad establecer tareas a seguir cuando las Unidades de Auditoría Interna, identifiquen indicios de responsabilidad por la función pública, prescritos o próximos a prescribir. Asimismo, labores que coadyuven a la emisión y presentación oportuna de los informes a la Contraloría General de la República.

2. ALCANCE

El presente instructivo es de obligatorio cumplimiento por parte de las Unidades de Auditoría Interna y de Asesoría Legal de las entidades públicas comprendidas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

3. ASPECTOS GENERALES

3.1 Documentos de referencia

- Ley N° 1178 “Ley de Administración y Control Gubernamentales” del 20 de julio de 1990.
- Decreto Supremo N° 23215 del 22 de julio de 1992 que aprueba el “Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República”.
- Decreto Supremo N° 23318-A del 3 de noviembre de 1992 que aprueba el “Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública”.
- Manual de Normas de Auditoría Gubernamental (M/CE-010) aprobado por la Contraloría General de la República mediante Resolución CGR/026/2005 del 24 de febrero de 2005.

4. CONTENIDO

4.1 Las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas deberán asegurarse que la emisión de todo Informe Complementario sea en un plazo máximo de 90 días hábiles, a partir de la última notificación con el Informe Preliminar. Para este propósito se tendrán que cumplir los siguientes plazos:

- La notificación a los involucrados se realizará en un plazo máximo de 5 días hábiles.

- El Informe de Apoyo Legal al Informe Complementario se emitirá en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del requerimiento efectuado por la Unidad de Auditoría Interna.

En los casos que se requiera de un Informe Técnico, el plazo para la emisión del informe complementario, podrá ser ampliado a 120 días hábiles.

- 4.2** Cuando se presenten indicios de responsabilidad civil próximos a prescribir, las Unidades de Auditoría Interna y Legal deberán ajustar los tiempos, de manera que la remisión de los informes de auditoría, preliminar y complementario, sea por lo menos 80 días hábiles antes de la fecha de prescripción.
- 4.3** Para los casos con indicios de responsabilidad civil, cuyo plazo de prescripción sea menor a los 80 días hábiles desde que la Unidad de Auditoría Interna haya tomado conocimiento de los mismos, dicha Unidad sin necesidad de emitir informe, debe remitir los antecedentes necesarios y que considere suficientes a la Unidad Legal pertinente y ésta mediante la autoridad legal competente solicitará directamente al juez que corresponda, las medidas precautorias y preparatorias de demanda a que hubiere lugar, de conformidad al artículo 35 de la Ley N° 1178.
- 4.4** Si durante la ejecución de una auditoría, se identifican indicios de responsabilidad penal, la Unidad de Auditoría Interna, sin necesidad de emitir informes de auditoría, deberá remitir a la Unidad Legal los antecedentes necesarios y que considere suficientes, con una breve relación de las circunstancias del caso, para que esta última determine el inicio de la acción legal que corresponda.
- 4.5** Si durante la ejecución de una auditoría, se identifican indicios de responsabilidad administrativa prescritos o próximos a prescribir (menor a los 80 días hábiles de conocido el hecho), bajo los principios de oportunidad y eficacia, la Unidad de Auditoría Interna, sin necesidad de emitir informes de auditoría, deberá remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva los antecedentes necesarios y suficientes, con una breve relación de las circunstancias del caso, para que la Autoridad Legal Competente, en conocimiento del hecho, disponga la iniciación del proceso administrativo interno o se pronuncie en contrario.

5. RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento del presente Instructivo:

- Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas.
- Responsables de las Unidades de Auditoría Interna y de Asesoría Legal de las entidades públicas